

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de las modificaciones de las Ordenanzas municipales fiscales número 7 y número 12, reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y de la ocupación de terrenos de uso público, cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.2 de la Ordenanza fiscal número 7 de Alcantarillado: «No estarán sujetos a la tasa aquellos terrenos que no tenga la condición de solar, de conformidad con lo estipulado en la disposición preliminar, apartado 2.2.3 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha».

ORDENANZA FISCAL NUMERO 12

Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 2.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público, con motivo de la instalación de terrazas con mesas, sillas y veladores de establecimientos dedicados a la hostelería y otras estructuras auxiliares con finalidad lucrativa.

Artículo 6 - Cuota tributaria.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija e irreducible por modalidad temporal de ocupación.

A efectos de determinación de la cuota tributaria se establecen las siguientes modalidades de ocupación temporal que comprende en todo caso los meses de marzo a septiembre:

1.- De carácter general.

2.- De horario reducido, aplicable en aquellos casos en los que la concesión de la licencia establezca alguna limitación especial del entorno en el que se ubique la terraza.

3.- El periodo mínimo será de un mes.

Modalidad: Carácter general. Elementos: Una mesa/cuatro sillas. Importe: 15,00 euros (mínimo un mes).

Modalidad: Reducida. Elementos: Una mesa/cuatro sillas. Importe: 10,00 euros (mínimo un mes).

Modalidad: Barras, tribunas y tablados. Elementos: 30,00 euros metro lineal. Importe: Toda la temporada.

Artículo 7 - Normas de gestión.

Los titulares de los establecimientos hosteleros interesados en obtener la licencia presentarán en las oficinas municipales y en los plazos establecidos solicitud según modelo que se les entregará en dichas oficinas junto con la documentación actualizada requerida.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Puebla de Almoradiel 18 junio de de 2012.-La Alcaldesa, Julia Villarejo Hernando.

N.º I.- 5208